



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 708 -2013-MPH/A

Ayacucho,

11 NOV. 2013

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 08174 sobre el pago incremento porcentual de haberes aprobado por Resolución de Alcaldía N° 499-2008(Pacto Colectivo 2008), promovido por Eugenio Berrocal Flores y otros y la Opinión Legal N° 261 de fecha 18 de octubre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, al respecto mediante Resolución de Alcaldía N° 499-2008-MPH/A del 01 de agosto del 2008 se APRUEBA las Actas de la Comisión Paritaria 2008 suscrito por el Presidente, Funcionarios de la Comuna y los Representante del Sindicato Único de Trabajadores Huamanga (SITRAMUN-HUAMANGA) de fechas el 26 de mayo 06 de junio, 11 de junio, 17 de junio, 26 de junio y 14 de julio del 2008; así como los acuerdos respecto a los incrementos otorgados en los porcentajes establecidos, se harán efectivo del haber bruto mensual que viene percibiendo a la fecha de acuerdo a la planilla única de remuneraciones a los que se arribaron forma parte integrante del presente acto resolutorio y su aplicación se hará a partir del mes de agosto del presente año en curso. Del Acta del 14 de julio del 2008 que obra en autos, se establece el incremento remunerativo a: Trabajadores Contratados (profesionales S/. 300.00 cuyo tope es S/. 1500.00, bachilleres S/. 150.00 cuyo tope es S/. 1150.00; Técnicos S/. 100 cuyo tope es S/. 900.00 Auxiliares S/. 70.00 cuyo tope es S/. 720.00); a Trabajadores en Planilla (Auxiliares incremento del 9.5%; Técnicos 11.5%; Profesionales 13.5%; F2 14%; F4 18%; F5 22%);

Que, con relación al petitorio mediante Informe N° 268-2013-MPH/A-23.26 del 9 de setiembre del 2013, el Jefe de Recursos Humanos Abog. Alfredo Pomasonco Velarde, en el numeral 4 y 5 refiere que los recurrentes, fueron reincorporados a la Comuna en los siguientes años: Sr. Eugenio Berrocal Flores desde el 01 de enero del 2009; Sr. Maximiliano Sulca León desde el 03 de diciembre del 2009; Sr. Máximo Lozano Cuba desde el 01 de enero del 2012 y Sr. Carlos Quispe Quispe desde el 11 de julio del 2011. Con posterioridad a la aprobación del Convenio Colectivo 2008, es decir cuando ya estaba vigente dicho pacto colectivo y en ese sentido se tiene que en sus contratos de trabajo por servicios personales en el monto de sus remuneraciones, sí se consideró tales incrementos, en cuanto le corresponden o les sea aplicable. Por lo que, no resulta procedente;

Que, en consideración que los incrementos remunerativos del referido pacto colectivo, tiene como límite las normas presupuestales o de austeridad; conforme lo establece el inciso 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto al señalar "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85 PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público". Cualquier pacto en contrato es nulo Teniendo vigencia de un año conforme lo señala el Art.43 del D.S. N° 010-2013-TR.;

Que, asimismo el incremento remunerativo a los recurrentes se le otorgó al momento de su reincorporación a la Comuna, como se observa de sus contratos que obran en autos que se detalla:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- Eugenio Berrocal Flores, Contrato 69-2008 de 4 de febrero del 2008 percibía una remuneración de S/. 700.00 y en su Contrato 371-2008 del 27 de agosto del 2008 se le incremento en S/. 800. 00.
- Carlos Quispe Quispe, Contrato 204-2009 percibía una remuneración de S/. 800.00 y en su Contrato 045-2010, se le incremento en S/. 1100. 00.
- Maximiliano Sulca León, Contrato 30-2008 de 21 de enero del 2008 percibía una remuneración de S/. 700.00 y en su Contrato 172-2008-MPH del 26 de agosto del 2008 se le incremento en S/. 900. 00.
- Máximo Lozano Cuba, Contrato 208-2009; percibía una remuneración de s/800.00 y en su Contrato 104-2010 se le incremento en s/ 1000.00.

Por tanto, se colige que la Entidad Edil, si les reconoció sus incrementos al momento de su reincorporación a los recurrentes, razón por la cual, no se les ha vulnerado ninguna derecho, al contrario se les dio un trato igualitario, sin discriminación" alguna por la Autoridad Edil;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el incremento porcentual de haberes aprobados por Resolución de Alcaldía N° 499-2008 (Pacto Colectivo 2008) como parte de sus remuneraciones mensuales a los señores Eugenio Berrocal Flores, Maximiliano Sulca León, Máximo Lozano Cuba y Carlos Quispe Quipe; por fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE